



Convenio de Colaboración entre "umivale, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 15" y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

COLEGIO O. FARMACEUTICOS REGION MURCIA
Nº Entrada: 4377
Fecha: 02/05/2017 Hora: 10:43



Murcia, a 2 de mayo de 2017

REUNIDOS:

De una parte D^a. Isabel TOVAR ZAPATA, con DNI 22.403.059-R, en su condición de Presidenta del **COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante **COFRM**), con N.I.F. Q-3066003-I, y domicilio social en Murcia, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo (C.P. 30008), actuando en nombre y representación de éste, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 18 del Estatuto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia; y autorizado expresamente para este acto por la ACUERDO de la Junta de Gobierno en su reunión de 27 de febrero de 2017.

De otra parte, D. Eduardo TEJERO ALVAREZ, con D.N.I.:27.464.383-Z, en su condición de Director de Zona de **umivale, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15** (en adelante **umivale**), con C.I.F: G96236443, y domicilio social en Quart de Poblet (Valencia), Avenida Real Monasterio de Santa María de Poblet, 20, actuando en nombre y representación de ésta, de conformidad con las facultades que le atribuyen el apoderamiento formalizado en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Quart de Poblet (Valencia), el 7 de febrero de 2017, con núm. 113 de su protocolo.

MANIFIESTAN

1º.- El **COFRM** entre la funciones que le atribuye el artículo 59 de sus Estatutos, figura la de "Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, con carácter general, cuando así lo estipulen los convenios suscritos por la corporación farmacéutica, y con carácter particular, a petición de los interesados, creando a tal fin los servicios adecuados en las condiciones que se determinen en los presentes Estatutos y por Acuerdo de la Asamblea General".

2º.- **umivale**, como Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, tiene atribuida como función propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015,



de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante **LGSS**) la colaboración en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de donde se deriva la necesidad de dispensar a sus beneficiarios la asistencia farmacéutica de la Seguridad Social a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2006 de 26 de Julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y normativa de desarrollo.

3º.- **umivale**, para la prestación sanitaria dispone en la provincia de Murcia de centros asistenciales propios debidamente autorizados por la Consejería de Salud y de centros ajenos concertados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Así pues, y con la finalidad de mejorar la actividad asistencial que **umivale** presta a sus trabajadores protegidos facilitando la prestación farmacéutica derivada de la gestión de las mencionadas contingencias, se procede a formalizar el presente Convenio, mediante el cual se establecen las normas que han de regir la dispensación, facturación y cobro de medicamentos y productos sanitarios de venta en farmacias prescritos a dichos trabajadores, por todas las Oficinas de Farmacia de la Provincia de Murcia, y a tal efecto se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los trabajadores accidentados de **umivale** podrán acceder a la prestación farmacéutica derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional mediante la presentación en la oficina de Farmacia de la receta médica expedida por el Centro Médico en el que haya sido atendido el trabajador ya sea propio o concertado de ésta.

Dicha prestación se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

SEGUNDA.- Las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas en la provincia de Murcia, prestarán el servicio de dispensación de los medicamentos prescritos de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior.

TERCERA.- El farmacéutico cumplimentará en el modelo de Receta Oficial el importe que corresponda a la suma del precio del total de los envases

dispensados en virtud de la receta, el sello de la farmacia y el cupón-precinto de los medicamentos o productos dispensados.

CUARTA.- Para la validez de la receta emitida será suficiente que en la misma aparezcan además de los datos antedichos a consignar por el farmacéutico, el nombre, apellidos, número de colegiado del médico que prescribe y el producto prescrito.

Página | 3

QUINTA.- La dispensación en la Oficina de Farmacia se hará siempre mediante la presentación de la receta que presente el asegurado y que irá suscrita por el médico prescriptor.

El asegurado que presente la receta no deberá abonar cantidad alguna en la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación.

SEXTA.- El titular farmacéutico tan sólo se responsabilizará de la correcta dispensación de la prescripción médica contenida en la receta.

SÉPTIMA.- Los trabajadores protegidos de **umivale** gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que sean dispensadas.

OCTAVA.- Las recetas dispensadas por las Oficinas de Farmacia, y cumplimentadas de conformidad con lo estipulado en la cláusula CUARTA serán entregadas por las oficinas de farmacia al **COFRM** mensualmente, y en las fechas y formas que éste tenga determinadas.

NOVENA.- El **COFRM** entregará del 15 al 25 de cada mes, en Condes de Barcelona, 1 (30007) – Murcia, documento resumen general del conjunto de las facturas de oficinas de farmacia confeccionada por el Colegio, acompañada de una factura individualizada de cada una de las Oficinas de Farmacia que haya dispensado recetas a cargo de **umivale** y de las recetas facturadas y cumplimentadas de conformidad con lo estipulado en la cláusula CUARTA.

umivale, sellará y firmará, previa revisión, el justificante de entrega que le presentará el **COFRM** en el que constará: el mes a que se refieren las facturas, el número de recetas facturadas, el número de farmacias, y la suma del importe total de las facturas.

DÉCIMA.- **umivale** procederá al abono de las facturas presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales mediante una transferencia bancaria a la cuenta



que el **COFRM** tiene abierta en el Banco Santander con el código cuenta cliente:

ES56 0049 6660 7926 1614 2924

Página | 4

ÚNDÉCIMA.- El documento resumen general será abonada por el total consignado en ella, salvo si hubiere lugar a alguna reclamación, bien por error numérico, por recetas mal incluidas no pertenecientes a **umivale**, o por cualquier otra causa debidamente justificada, las recetas incursas en esta devolución serán notificadas por **umivale** al **COFRM**, con expresa indicación de las causas que motivan la devolución, y de la farmacia que las ha facturado.

DUODÉCIMA.- Si el **COFRM** acreditara la procedencia del pago, incluirá las mismas en la facturación del mes siguiente, especificándolo así en el resumen general que haya de presentar a **umivale**.

DECIMOTERCERA.- Toda clase de modificaciones, incidencias, interpretaciones o casos no previstos en el presente Convenio, se resolverán mediante la decisión adoptada por una Comisión constituida por un miembro del **COFRM** y otro de **umivale**.

DECIMOCUARTA.- En el tratamiento de los datos personales derivados del presente convenio ambas partes se comprometen a cumplir las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y en su normativa de desarrollo.

DECIMOQUINTA.- Este Convenio tendrá una duración de un año, a partir de la fecha de su firma, tácitamente prorrogable por iguales períodos de tiempo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones establecidas anteriormente, firman el presente Convenio, por duplicado y a un sólo efecto, en la fecha indicada al principio del mismo.

umivale

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 15



El COFRM

D. Eduardo TEJERO ÁLVAREZ

D^a Isabel TOVAR ZAPATA